

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Año IV – Nº 928

Págs.

Quito, lunes 23 de enero
de 2017

FUNCIÓN EJECUTIVA
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA:

Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones..... 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC17-00000024 Apruébese el "Formulario 102 para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y el "Formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad" 5

NAC-DGERCGC17-00000032 Núrmese la obligatoriedad para la utilización de los servicios disponibles en el portal web 10

FE DE ERRATAS:

A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016..... 11

A la publicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000479, emitida por el Servicio de Rentas Internas, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016 12

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Págs.

Rectificamos el error de publicación del Decreto Ejecutivo 1285, emitido por la Presidencia de la República, efectuada por duplicado en el Registro Oficial No. 926 de 19 de enero del 2017, siendo válida la primera publicación que fue realizada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MOVILIDAD HUMANA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tiene como misión planificar, dirigir y evaluar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con la emigración, inmigración, tránsito, retorno y protección internacional, para así contribuir a proteger y promover los derechos de los ecuatorianos en el exterior y de los extranjeros en el Ecuador. Así también tiene como misión desarrollar procesos de coordinación interna y externa orientados a la integración regional, la promoción y la defensa de los intereses de los ciudadanos ecuatorianos y su inclusión económica y social de los migrantes y sus familias;

CONSIDERANDO que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional son los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas en ambas temáticas, ejerciendo las atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, para lo cual tienen el mandato de coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de Gobierno;

TENIENDO PRESENTE que la Organización Internacional para las Migraciones está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes;

RECORDANDO que el 19 de Septiembre de 2016 la Organización Internacional para las Migraciones ingresó al

Sistema de las Naciones Unidas (SNU) como Organización relacionada con las Naciones Unidas;

TENIENDO PRESENTE que en 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, cuya meta 10.7 plantea: *"facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas"*;

RECONOCIENDO que en octubre de 2016, como resultado de la Conferencia Hábitat III en la ciudad de Quito, los estados miembros de las Naciones Unidas aprueban la Nueva Agenda de Desarrollo Urbano;

DESTACANDO que la Nueva Agenda Urbana reafirma el compromiso de los Estados miembros que nadie sea dejado atrás y el compromiso de promover la igualdad compartida de oportunidades y beneficios que la urbanización puede ofrecer y facilitar a todos sus habitantes, ya sea que vivan en asentamientos formales o informales, para llevar vidas decentes, dignificadas y satisfactorias y que puedan desarrollar todo su potencial humano;

DESTACANDO que en el artículo 28 de la Agenda de Hábitat III, los Estados se comprometen a: *"asegurar pleno respeto a los derechos humanos y aun trato humano a los refugiados, personas desplazadas en el interior y a los migrantes, sin importar su status migratorio, y a apoyar a las ciudades huéspedes con un espíritu de cooperación internacional, tomando en cuenta las circunstancias nacionales y reconociendo que, a pesar de que la movilización de grandes poblaciones hacia pueblos y ciudades plantea una enorme variedad de retos, también puede aportar enormes contribuciones sociales, económicas y culturales a la vida urbana."*;

TENIENDO PRESENTE que en el artículo 28 ibídem, determina que los Estados se comprometen a: *"fortalecer sinergias entre la migración internacional y el desarrollo a nivel global, regional, nacional, subnacional y local, asegurando una migración segura, ordenada y regulada a través de políticas de migración planeadas y bien administradas y a apoyar a las autoridades locales para establecer marcos regulatorios que permitan la contribución positiva de los migrantes a las ciudades y que fortalezcan los vínculos urbano-rurales"*;

TENIENDO PRESENTE que en 2015, los Estados Miembros de la OIM aprobaron el Marco de Gobernanza sobre la Migración (MiGOF por sus siglas en inglés), el cual establece los principios y objetivos que garantizan una migración ordenada, en condiciones humanas, que beneficie a los migrantes y a la sociedad; y que este marco incluye los elementos propuestos para la migración bien gobernada a nivel local y regional, en estrecha cooperación con el Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO que la OIM ha firmado el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF por sus siglas en inglés) 2015-2018 como parte del Sistema de las Naciones Unidas en Ecuador;

Y, CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre las Partes, que garantice la defensa y protección del ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, en el marco del cumplimiento a la normativa nacional y al presente Acuerdo de Cooperación;

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones, que para efectos del presente Instrumento se denominan como las "Partes", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana de la República del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y la Organización Internacional para las Migraciones, actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común. Con ese fin, las Partes considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. Las Partes acuerdan que las actividades relativas a la Agenda de Desarrollo Urbano, con respecto a la Movilidad Humana, serán coordinadas, en la medida de lo posible, para propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos, normativa que le rija, y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.
4. Los programas y proyectos derivados del presente Acuerdo de Cooperación se regirán por las políticas ecuatorianas vinculadas con movilidad humana y los diversos enfoques de igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. Las Partes acuerdan intercambiar información en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común y en cuanto el ordenamiento jurídico lo permita, en concordancia con la Cláusula 1

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. Las Partes, en conjunto o por separado y de acuerdo a sus competencias, podrán suscribir convenios específicos para la implementación de proyectos que fuesen de su interés. Establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales planes, proyectos, programas y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. Las Partes podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para recomendar en asuntos de mutuo interés.
3. Las Partes se articularán de manera permanente sobre las estrategias nacionales y planes de asistencia que fuesen pertinentes con respecto a este Acuerdo.

CLÁUSULA IV

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, y sin perjuicio de la cooperación en otras esferas y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar al menos los siguientes ámbitos con miras a la cooperación mutua:

1. Establecimiento de alianzas locales, nacionales, regionales y globales, a fin de cumplir con los compromisos de la Agenda de Desarrollo Urbano, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, y en línea con el Plan Nacional del Buen Vivir y con las Agendas Nacionales de Igualdad del Ecuador;
2. Desarrollo e implementación de programas que promueva y fortalezca la inclusión de las personas en movilidad humana en las ciudades, fortaleciendo las políticas de movilidad humana a nivel provincial y municipal;
3. Lucha contra las múltiples formas de discriminación, racismo y xenofobia hacia personas en movilidad humana a nivel nacional y local;
4. Promoción de la participación de todos los actores involucrados en políticas de desarrollo urbano inclusivo, teniendo en cuenta las asociaciones de migrantes; y, los mecanismos de participación existentes a nivel local;
5. Promoción del empleo pleno, productivo y apropiado, un trabajo digno para todos, y oportunidades de medios de vida, con atención especial a personas en situación de movilidad humana;
6. Apoyo y fortalecimiento del rol y de las capacidades a nivel nacional, provincial y local en la recolección de datos, mapeo, análisis y distribución de información poblacional, desagregada por etnicidad, edad sexo,

ubicación geográfica, estatus migratorio y otros factores sociales que permitan un mayor análisis poblacional en movilidad humana, a fin de facilitar políticas migratorias informadas a todos niveles del gobierno;

7. Estudios de investigación sobre asuntos de común beneficio;
8. Y, los demás que las Partes en conjunto, o de manera bilateral, convengan a través de acuerdos específicos sobre ámbitos de interés mutuo.

CLÁUSULA V

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

1. Las Partes garantizan la adopción de medidas apropiadas con el fin de lograr una cooperación efectiva que permita la implementación de planes, programas, proyectos (in situ) en el territorio, en directa relación con los ciudadanos y/o con los sectores de la sociedad por ellos representados.
2. Las Partes se reunirán al menos una vez al año a fin de programar y evaluar actividades conjuntas en el marco de este Acuerdo. Para este propósito determinarán puntos focales.

CLÁUSULA VI

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los ciudadanos que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad.

No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado o su representante legal. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos establecidas por el Estado Ecuatoriano y por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará sin perjuicio de la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte retiene la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas, nombres, logotipos y cualquier otra forma de propiedad intelectual e industrial

Cualquier uso de la propiedad intelectual de una Parte por la otra estará sujeto a la autorización previa escrita de la Parte que goce del derecho de propiedad intelectual. Si se otorgara dicha autorización, el uso será no exclusivo y la Parte que utilice la propiedad intelectual de la otra deberá acatar estrictamente con las instrucciones escritas impartidas por la otra Parte, así como sus directrices y especificaciones.

CLÁUSULA VIII

SITUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización internacional.

CLÁUSULA IX

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación directa entre las Partes.

CLÁUSULA X

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los representantes autorizados de las Partes lo suscriban. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de Las Partes.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante una notificación escrita dirigida a las demás Partes, con 6 (seis) meses de antelación. La denuncia efectuada por una de las Partes, no vincula a las demás, respecto de las cuales el Acuerdo conserva su vigor y eficacia; igual efecto jurídico surtirá en caso de supresión, fusión o absorción de una de las Partes.

Para constancia de las Partes se suscribe el presente Acuerdo de Cooperación en cuatro ejemplares de igual tener valor y en idioma castellano; a los diez y ocho días del mes de octubre del 2016, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por la República del Ecuador

f.) Esther Adelina Cuesta Santana, Viceministra de Movilidad Humana.

Por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

f.) William Lacy Swing, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones.

f.) Martha Chiza Rojas, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de la Movilidad Humana.

f.) Alvaro Sáez Andrade, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la

Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 28 de octubre de 2016.- f.) Dr. Rodrigo López E., Director de Instrumentos Internacionales.

No. NAC-DGERCGC17-00000024

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 300 ibídem, establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme lo prevé el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente;

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la

declaración del Impuesto a la Renta deberá efectuarse en la forma y contenido que, mediante resolución de carácter general defina el Director General del Servicio de Rentas Internas y,

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento.

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Aprobar el "Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y el "Formulario 102 A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad"

Artículo Único.- Apruébase el "Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" y el "Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad", anexos a la presente resolución y parte integrante de la misma.

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta podrán acceder a los formularios referidos en el inciso anterior, a través de la página web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Resolución NAC-DGERCGC16-00000067, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 04 de febrero de 2017; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D. M., a 12 de enero de 2017.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito D. M., a 12 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

SRI		FORMULARIO 102A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		Nº	
RESOLUCIÓN Nº 194-AG-0000017-0000128							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
102	ARD	IMPORTANTE: POSICION EL CUBRO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER A VUO SOBRE SU LLAMADO				104	Nº DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
204 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	PLUC	D O 1		207 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA			
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL							
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE PROPIOS Y GORESOS		ANÁLISIS		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
				481	+	481	(-)
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA LÍQUIDO				710			
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				711	+	711	(-)
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ASISTENTES, AGENTES, REPRESENTANTES Y OTRAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS)				712	+	712	(-)
APRENDIZO DE BIENES INMUEBLES		100		713	+	713	(-)
APRENDIZO DE OTROS ACTIVOS		104		714	+	714	(-)
RENTAS AGRÍCOLAS		705		725	+	725	(-)
INGRESO POR REGALÍAS				716	+		
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				717	+		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				718	+		
DIVIDENDOS				719	+		
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL				720	+		
OTRAS RENTAS GRAVADAS				730	+	751	(-)
				SUBTOTAL	720	+	758
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						728-730	748
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				741	+	751	(-)
SUBTOTAL BASE GRAVADA						749-755	788
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES							
DEDUCCIÓN GANARIAS				APLICABLE AL PERÍODO			
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				759	(-)		
GASTOS PERSONALES - SALUD				771	(-)		
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				772	(-)		
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				773	(-)		
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				774	(-)		
BAJONACIÓN POR VERDADERA				776	(-)		
EXONERACIÓN POR OCUPACIÓN				740			
				750			
				760			
				777	(-)		
				778	(-)		
MONTO DE EXONERACIÓN				777	(-)		
IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (I.O. PASAPORTE)				778	(-)		
SUBTOTAL				778	(-)		
VALOR IMPUESTO PAGADO				781	+	781	+
INGRESOS				782	+	782	+
PENSIONES A ELABORAR				783	+	783	+
OTROS INGRESOS ESPECIALES				784	+	784	+
SUBTOTAL OTROS PUNTOS ESPECIALES				785	+	785	+
PRESUNCIÓN IMPROBATIVA				786	+	786	+
BASE IMPONIBLE GRAVADA				789	+	832	+
TOTAL IMPUESTO DEBIDO						838	+
(1) ANTICIPO PAGADO						840	(-)
(2) IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO						840	+
(3) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPA						840	(-)
(4) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL						840	(-)
(5) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						840	(-)
(6) CREDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS						847	(-)
(7) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DEDUCCIÓN A CREDITO TRIBUTARIO						848	(-)
(8) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTADORES PUEBLOS						849	(-)
(9) CREDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES						850	(-)
(10) CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALUD DE OTRAS						851	(-)
(11) EXONERACIÓN Y CREDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES						852	(-)
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR						850	+
(12) IMPUESTO A LA RENTA LÍQUIDO						857	(-)
(13) CREDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LÍQUIDO						858	(-)
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR						868	+
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE						868	+
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO						880	+
(1) EXONERACIONES Y REDUCCIONES AL ANTICIPO						881	(-)
(2) OTROS CONCEPTOS						882	(-)
ANTICIPO A PAGAR						882	(-)
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						882	(-)
INTERES POR MORA						883	(-)
TOTAL PAGANDO						883	(-)
MEDIANTE COMPENSACIONES						896	(-)
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO						897	(-)
SALDO DEL BANCO CENTRAL (TRC)						897	(-)
DECLARACIÓN QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVA (Art. 161 de la LRT)							
FIRMA DEL SUJETO PASIVO							
NOMBRE							
130 (Código de Identificación de Pasaporte)							

No. NAC-DGERCGC17-00000032

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas se realicen exclusivamente en medio magnético —a través de internet—, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que la Resolución NAC-DGERCGC12-00509, publicada en Registro Oficial No. 771 de 21 de agosto de 2012, establece que los procesos relacionados a la utilización o autorización de impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, deben ser presentados exclusivamente vía internet, en la página web institucional (www.sri.gob.ec):

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 462 del 19 de marzo de 2015, se normó la emisión de documentos en línea a través de la página web institucional;

Que la utilización de servicios de redes de información e internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que el empleo de los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información reduce los costos de los contribuyentes, disminuye la contaminación ambiental y simplifica el control tributario, cumpliéndose con el deber del Estado de proteger el medio ambiente e incentivar la utilización de los medios tecnológicos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Normar la obligatoriedad para la utilización de los servicios disponibles en el portal web del Servicio de Rentas Internas

Artículo 1. Obligatoriedad de uso de servicios en línea.- Establécese la obligación de los contribuyentes a utilizar exclusivamente los servicios en línea a través del portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) para acceder a los siguientes trámites:

- a) Actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para personas naturales y sociedades:
 - a) Nombre de fantasía o comercial,
 - b) Datos de ubicación de domicilio,
 - c) Datos de ubicación del representante legal,
 - d) Actualización de datos del contador,
 - e) Dirección de establecimientos (matriz y adicionales),
 - f) Medios de contacto (matriz y adicionales),
 - g) Actualización de tipo de establecimiento (adicionales),y,
 - h) Cierre de establecimientos (adicionales).
- b) Suspensión de Registro Único de Contribuyentes (RUC) personas naturales,
- c) Recuperación de claves,
- d) Certificados automáticos con código QR y de validación de:
 - a) Reimpresión de RUC,
 - b) Establecimientos de RUC de personas naturales y sociedades,
 - c) Certificado de no inscripción en el RUC,
 - d) Historial de autorizaciones de comprobantes; y,

- e) Certificado de cumplimiento tributario.
- e) Certificados digitales de declaraciones de impuestos, con código QR y de validación:
 - a) Formulario 101: Impuesto a la renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes,
 - b) Formulario 102: Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad,
 - c) Formulario 102 A: Impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad,
 - d) Formulario 103: Retenciones en la fuente del impuesto a la renta,
 - e) Formulario 104: Impuesto al valor agregado,
 - f) Formulario 104 A: Impuesto al valor agregado para personas naturales y sucesiones indivisas que no actúan en calidad de agentes de retención y que no realizan actividades de comercio exterior,
 - g) Formulario 105: Impuesto a los consumos especiales,
 - h) Formulario 106: Formulario múltiple de pagos,
 - i) Formulario 108: Impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones,
 - j) Formulario 109: Impuesto a la salida de divisas,
 - k) Formulario 110: Impuesto a los activos en el exterior,
 - l) Formulario 111: Impuesto a las tierras rurales,
 - m) Formulario 113: Regalías a la actividad minera,
 - n) Formulario 115: Anticipo de impuesto a la renta,
 - o) Formulario 116: Anticipo de impuesto a la renta de espectáculos públicos,
 - p) Formulario 117: Patentes de conservación minera,
 - q) Formulario 118: Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer; y,
 - r) Formulario 120: Formulario múltiple de declaraciones.

Artículo 2. Requisito previo.- Para acceder a los servicios en línea contemplados en el artículo 1 de la presente Resolución, los contribuyentes deberán contar con la clave de uso de medios electrónicos para el acceso a los servicios brindados a través del portal web del Servicio de Rentas Internas, excepto para la *Recuperación de Claves* y para la obtención del *Certificado de No Inscripción en el RUC*. Quienes no posean dicha clave deberán acercarse a los *Centros de Atención al Contribuyente*, presentando los requisitos establecidos para el efecto y suscribir el respectivo *Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos*.

Artículo 3. Casos especiales.- Cuando por circunstancias atribuibles a la Administración Tributaria no sea posible acceder a los servicios señalados en el artículo 1 de esta Resolución a través del portal web institucional, el Servicio de Rentas Internas establecerá otros mecanismos para tal propósito, comunicando oportunamente del particular a los contribuyentes a través de los medios de difusión institucionales disponibles.

Cuando los contribuyentes por cualquier motivo requieran asistencia para la realización de los trámites establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, recibirán atención por parte de los servidores del Servicio de Rentas Internas en las agencias ubicadas en todo el país.

Artículo 4. Validez.- Los documentos que hubieren sido generados en línea por parte de los ciudadanos y contribuyentes en el portal web institucional, tendrán plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado, y por tanto, no deberá exigirse ninguna validación física adicional a esta Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los manuales de usuario de los servicios en línea a los que se refiere la presente Resolución, serán publicados en el portal web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de febrero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 17 de enero de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-NTROSGE17-00000004
Quito, DM, 5 de enero de 2017 Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:
Hugo del Pozo B.
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Cuidad.-

Señor Director:

En la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000531, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se cometió un error involuntario de carácter tipográfico o *lapsus calami* por parte del Servicio de Rentas Internas.

Este error, señor Director, debe ser corregido como se indica a continuación:

En la Disposición Transitoria se menciona:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 del presente acto normativo, "

Cuando lo correcto es:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del presente acto normativo"

Con fundamento en lo señalado, solicito gentilmente se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Señor Director:

En la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000479, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 de 15 de diciembre de 2016, se cometió un error de carácter tipográfico o *lapsus calami* por parte del Servicio de Rentas Internas, al haberse considerado equivocadamente al año 2015 como año bisiesto.

Este error, señor Director, debe ser corregido como se indica a continuación:

En el numeral 2 del artículo 4 donde se menciona:

"2. En operaciones efectuadas desde el 29 de febrero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015:"

Cuando lo correcto es:

"2. En operaciones efectuadas desde el 1 de marzo de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015:"

Con fundamento en lo señalado, solicito gentilmente se sirva publicar la correspondiente fe de erratas con la rectificación enunciada en el párrafo precedente.

Sin otro particular, hago propicio la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente.

f.) Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

FE DE ERRATAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Oficio No. NAC-ATROSGE17-000000013
Quito, DM, 09 de enero de 2017 Asunto: Fe de Erratas

Señor Ingeniero:

Hugo del Pozo B.

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error de publicación del Decreto Ejecutivo 1285, emitido por la Presidencia de la República, efectuada por duplicado en el Registro Oficial No. 926 de 19 de enero del 2017, siendo válida la primera publicación que fue realizada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016.**

LA DIRECCIÓN